

145

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000030 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y en especial las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 4741 de 2005, el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDOS**

**Situación Fáctica**

Con el objeto de efectuar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de la ESE hospital Campo de la Cruz, ubicado en el municipio de Campo de la Cruz-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental el 14 de noviembre de 2013 y emitieron Concepto Técnico N° 0000542 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

En actividad: La ESE Hospital Campo de la Cruz reinicio sus servicios 16 de Marzo de 2011 en los siguientes servicios de primer nivel en:

- Consulta externa
- Servicio de Odontología
- Toma de muestra
- Laboratorio Clínico
- Sala de Espera
- Vacunación
- Curaciones
- Promoción y Prevención
- Sala de parto
- Observación
- Lavandería
- Terapia Respiratoria
- Hospitalización
- Servicio RX
- Servicio de Urgencia.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 8:00 a 12:00 pm y de 2:00 a 5:00, el servicio de urgencia y laboratorio se realiza 24 horas.

**CUMPLIMIENTO**

En cuanto a tramite del permiso de vertimiento la ESE Hospital Local Campo de la Cruz no lo ha solicitado ante esta Corporación

**OBSERVACIONES**

La entidad realiza la gestión del manejo de sus residuos sólidos de la siguiente forma:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Hospital, tiene contratada a la empresa Transportamos, con una frecuencia de recolección semanal con una cantidad recolectada según recibo de recolección de 36 kilogramo semanal aproximadamente.

El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa del Municipio; esta recolección se realiza dos veces a la semana.

146

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.                    0 0 0 0 0 0 3 0                    2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”**

La entidad realiza adecuadamente la segregación en la fuente utilizando el código de colores:

- verde: Residuos no peligrosos, ordinarios.
- Rojo: Residuos peligrosos, algunas canecas se encontraban sin tapa.
- Guardianes: residuos cortopunzantes

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma:

- Los residuos Anatomopatológicos (placentas) generados en sala de parto son desactivados recolectado en bolsas rojas previa desactivación con formol para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento a la espera de la empresa especializada.
- En el área de laboratorios los residuos biosanitarios la orina es descartada en un recipiente con peróxido de hidrogeno, las heces con aserrín y coágulos de sangre son desactivados con peroxido para ser recolectado en las bolsas rojas y ser llevados al área de almacenamiento.
- Los residuos cortopunzantes generados, laboratorio clínico toma de muestra, servicio de odontología, urgencia son depositadas en un guardián previa desactivación con peroxido de hidrogeno.
- Residuos mercuriales (amalgama) generados en odontología estos son recolectados en un recipiente para ser neutralizado con glicerina líquida.
- En el área de procedimientos de odontología se realiza la limpieza de la escupidera con hipoclorito de sodio en la atención de paciente.

La ESE, cuenta con la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos, señalización adecuada. La recolección de los residuos se realiza de forma manual, utilizando los elementos de protección personal adecuados para dicha actividad.

La ESE posee un área para almacenamiento de sus residuos, localizado en la parte trasera de la entidad, con paredes lisas, lavables con salida a la calle, enchapado, separación para la disposición de cada residuo. El área de almacenamiento cuenta con tanques rojos rotulados para la recolección de los residuos peligrosos.

El servicio de Rx, los líquidos fijadores y reveladores son dispuestos en galones de 20 litros para ser entregados a la empresa EUROMETAL para su disposición final.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos en la ESE Hospital Campo de la Cruz es suministrada por la empresa del Municipio. La entidad no cuenta con el servicio de alcantarillado, por lo tanto las aguas residuales generadas son vertidas a pozas sépticas, sin embargo no se tiene información del tipo de residuo que se disponen en cada una de las pozas.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores teniendo en cuenta los registros de los formatos RH1, en cuanto a los indicadores de gestión interna no obtuvo información.

## **CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital Campo de la Cruz y revisada la información del expediente N° 0326 – 002 se puede concluir:

- ❖ La ESE está realizando una correcta segregación en la fuente, utilizando el código de colores, para cada tipo de residuo.
- ❖ La ESE Hospital Campo de la Cruz cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, sin embargo deberá actualizarlo.
- ❖ En relación al cumplimiento del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005, la ESE hospital Local Campo de la Cruz, ESE Registro como Generador de Residuos Peligrosos no ha realizado el respectivo diligenciamiento de la información, a través del aplicativo Web para el periodo comprendido del 2008 a 2013 información verificada con el SIUR el día 15 de Noviembre de 2013.

149

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000030 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”**

- ❖ El cuarto de almacenamiento de los residuos cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002
- ❖ La recolección, transporte y disposición final de los residuos, esta a cargo de la empresa TRANSPORTAMOS AL, con una frecuencia de recolección semanal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** No ha solicitado el permiso de vertimiento, deberá realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales para determinar si cumple con la norma.

**Permiso de Concesión de Agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.

**COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

**NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS**

*Art 6 del decreto 351 de 2014, dispone como obligaciones del generador las siguientes:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el

48

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.    0 0 0 0 0 3 0    2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”**

*plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
7. *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

*Artículo 8 del decreto 351 de 2014: establece las Obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos: Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:*

1. *Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.*
2. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
3. *Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.*
4. *Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
5. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.*
6. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.*
7. *Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.*
8. *Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades*

*Parágrafo. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador.*

*El capítulo IV del decreto 351 de 19 de febrero de 2014 establece el Tratamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:*

*Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar*

149

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000030 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”**

*el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos. Artículo 13. Residuos radiactivos. El manejo de residuos radiactivos deberán sujetarse a la normativa vigente, en especial la expedida por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.*

*Artículo 14. Otros residuos o desechos peligrosos. El manejo de los residuos peligrosos distintos a los señalados en el presente capítulo se realizará de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

**CONCLUSION :**

Con fundamento en el concepto Técnico N° 0000542 de 2014, se verificó que la ESE Hospital Campo de la Cruz, desarrolla las actividades relacionadas con el sector de Servicios de SALUD, específicamente procedimientos Consulta externa, servicio de odontología, toma de muestra, laboratorio clínico, sala de espera, vacunación, curaciones, promoción y prevención, sala de parto, observación, lavandería, terapia respiratoria, hospitalización, servicio RX, servicio de urgencia, por ende, se generan residuos peligrosos y hospitalarios, es por esto, que se deberá hacer seguimiento al plan de gestión integral de los residuos generados en la atención en salud. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este mismo no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir la ESE Hospital Campo de la Cruz, ubicado Calle 10 N° 4 – 09, municipio Campo de la Cruz-Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en un término máximo de treinta (30) días hábiles :

- ✓ Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. copia de los 3 últimos recibos de recolección y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- ✓ Presentar certificado de la autoridad ambiental, que autorizo a la empresa la recolección y disposición final de los residuos líquidos provenientes de los rayos X de la entidad, de igual forma copia del contrato con la empresa y la ESE Campo de la Cruz.
- ✓ Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener, informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programas de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales generadas de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una

150

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000030 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”

vez presentados esta información, deberá seguir enviándose la información semestralmente los anteriores requerimientos.

- ✓ Deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRH - Componente Interno correspondiente al primer semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- ✓ Realizar la caracterización de las aguas residuales, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, sólidos, pH, Temperatura, Coliformes Fecales/100ml, Coliformes Totales/100ml, y Caudal. Muestras: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante las 24 horas al día y en un periodo de tres (3) días continuos que contemplen la operación normal de la Unidad Ambulatoria.
  - a) El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado actualmente por el **IDEAM** y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
  - b) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados en original a la C.R.A.
  - c) En lo que respecta al caudal se deberá realizar aforo durante 8 horas En el informe se deberá presentar los resultados, comparación de estos, con la norma ambiental vigente.
- ✓ Deberá solicitar el permiso de vertimientos líquidos ante la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, de igual forma se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010:

*Artículo 42. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.

157

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.      0 0 0 0 0 0 3 0      2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000030 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ- ATLÁNTICO”

de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 0000542 de 2014.

Dado en Barranquilla a los **09 MAR. 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**Gerente Gestión Ambiental (C)**

Exp. 0326-002  
Revisó: Dra Karem Arcon Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E)  
Elaboro: Dra. Luzoan Caro Padilla